

Luis Beltrán, 8 de septiembre de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR\_1] C/ [DEMANDADO\_1] S/ HOMOLOGACIÓN" (Expte. N° LB-00301-F-2025) y;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 03/07/2025 se presenta la Sra. [ACTOR\_1] DNI N° [DNI\_ACTOR\_1], con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. EMILCE M. BELEN TELLO, acompañando acuerdo celebrado con el Sr. [DEMANDADO\_1] DNI N° [DNI\_DEMANDADO\_1], ante el CIMARC de Choele Choel en fecha 22/04/2025 [Legajo N° 00060-CCC-25](#) "[ACTOR\_1] Y [DEMANDADO\_1]", respecto de prestación alimentaria, muda de ropa y zapatillas y régimen de comunicación, a favor de su hijo [FAMILIAR\_1] DNI N° [DNI\_FAMILIAR\_1], solicitando su homologación.

Que en fecha 25/07/2025 previo a dar inicio al trámite, se requiere a la parte que informe el número de cuenta bancaria correspondiente al Legajo N° 00060-CCC-25, atento no coincidir los datos de las cuentas informadas y que acredite el diligenciamiento de la retención acordada respecto de la empleadora denunciada en el acuerdo.

Que en fecha 20/03/2026 la actora acompaña movimientos de la cuenta judicial y manifiesta la falta de depósitos, solicitando se reitere oficio al CIMARC.

Que en fecha 13/04/2026, advirtiéndose que el oficio oportunamente librado había sido dirigido a la Defensora Adjunta del CIMARC cuando debía dirigirse a la Coordinadora de dicho organismo, se ordena librar nuevo oficio a los mismos fines.

Que en fecha 19/05/2026 el [CIMARC](#) informa que la cuenta judicial correspondiente al Legajo N° 00060-CCC-25 es la N° [CBU\_CVU\_1] CBU [CBU\_CVU\_2] y manifiesta que el oficio Nota N° 019-25 dirigido a

la empleadora fue enviado en fecha 22/05/2025.

En fecha 08/06/2026 cumplimentado lo requerido por el Tribunal, se da inicio al trámite y se corre traslado del pedido de homologación.

Que el Sr. [DEMANDADO\_1] es notificado mediante cédula electrónica Nro. 2[TELEFONO], diligenciada en fecha 11/06/2026.

Que en fecha 29/07/2026 interviene la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien manifiesta no tener objeciones que formular respecto de los puntos 1 y 2 del acuerdo, correspondientes a la prestación alimentaria y muda de ropa y zapatillas a favor del niño [FAMILIAR\_1]. Respecto del punto 3, correspondiente al régimen de comunicación, teniendo en consideración las medidas protectorias dispuestas en el expediente vinculado N° LB-00779-F-0000 y el informe de SENAF allí agregado, entiende que dicho punto no debe homologarse.

Que en fecha 26/08/2026 se tiene por contestada la vista y pasan los presentes a despacho para dictar sentencia.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes y la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

**RESUELVO:**

**I.-) HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia los puntos 1 y 2 del acuerdo arribado por las partes en fecha 22/04/2025 ante el CIMARC de Choele Choel, [Legajo N° 00060-CCC-25](#) "[ACTOR\_1] Y [DEMANDADO\_1]", respecto de la prestación alimentaria y muda de ropa y zapatillas a favor de [FAMILIAR\_1] DNI N° [DNI\_FAMILIAR\_1], conforme surge de los considerandos.

**II.-) NO HOMOLOGAR** el punto 3 del acuerdo referido al régimen de comunicación, atento encontrarse vigentes las medidas protectorias dispuestas en los autos "[NOMBRE\_1] C/ [NOMBRE\_2] S/ VIOLENCIA" [Expte. N° LB-00779-F-0000](#), conforme surge de los considerandos y en

consonancia a lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Nótese que en virtud de la naturaleza jurídica de éste trámite, y de las medidas dispuestas en fecha 04/09/2026 en el marco del articulado 149, 150 y sstes. del CPF en el proceso conexo, las que tienen el carácter de provisorias, corresponde que el tema específico sean vehiculizado esta vía autónoma, en tanto requieren su trámite por proceso específico y un mayor análisis probatorio.

**III.-) Líbrese oficio** por Bus Federal al Banco Patagonia S.A., a fin de SOLICITARLE que proceda a afectar la cuenta judicial N° [CBU\_CVU\_1] CBU [CBU\_CVU\_2], perteneciente al *Legajo N° 00060-CCC-25 "[ACTOR\_1] Y [DEMANDADO\_1]"*, a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen, directamente por ventanilla a la Sra. [ACTOR\_1], previa exhibición del DNI N° [DNI\_ACTOR\_1]. Cúmplase por Secretaría.

**IV.-) Líbrese oficio** a OPS S.R.L., CUIT N° [CUIT\_CUIL], con domicilio en Emilio Bellenguer N° 3169, P.I.N. Este, ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a fin de que informe si el Sr. [DEMANDADO\_1], DNI N° [DNI\_DEMANDADO\_1], presta actualmente tareas para dicha firma. En caso afirmativo, deberá proceder a retener de sus haberes, en concepto de prestación alimentaria a favor de su hijo [FAMILIAR\_1], DNI N° [DNI\_FAMILIAR\_1], el QUINCE POR CIENTO (15%) de la totalidad de sus ingresos, más igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, menos los descuentos obligatorios de ley, con un piso mínimo mensual de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), debiendo depositar las sumas retenidas entre los días 20 y 25 de cada mes en la cuenta judicial N° [CBU\_CVU\_1], CBU [CBU\_CVU\_2].

**V.-) Imponer las costas al alimentante** atento lo dispuesto por los arts. 19 y

121 del CPF y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

**VI.-) REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensora Oficial Dra. EMILCE M. BELEN TELLO en la suma equivalente a cinco (5) Jus por los puntos homologados, comprensivos de la prestación alimentaria y muda de ropa y zapatillas (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212).

Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9 incs. 1 y 2 de la Ley 2212 y la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" N° [CBU CVU 3], CBU [CBU CVU 4] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma. Notifíquese.

**VII.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta